

TRABAJOS
SECRETARÍA

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que han recibido.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | | |
|----------------------|-----------------|------|---------|
| En Soria. | Tres meses..... | 1 25 | Pesetas |
| | Seis..... | 2 50 | |
| | Un año..... | 5 | |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 1 50 | |
| | Seis..... | 3 | |
| | Un año..... | 6 | |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 73.

SUBSISTENCIAS.

Por haberse padecido una omisión de importancia al copiar la circular señalada con el número 72, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día 29 de los corrientes, se reproduce aquella á continuación subsanado el defecto de que adolecía.

«Habiéndose notado en la última quincena notoria escasez de trigo y sus harinas en la Capital y varias localidades de esta provincia, y abrigándose temores de que vaya en aumento á consecuencia de la codicia de productores y acaparadores que, faltos de sentido práctico, no comprenden que una excesiva ganancia momentánea puede oca-

sionarles graves pérdidas y perjuicios por faltar descaradamente á lo prevenido en recientes disposiciones de la Comisaría general de Abastecimientos; he acordado, de conformidad con la Junta provincial de Subsistencias, prohibir provisionalmente y en términos generales, la exportación de dicho cereal y sus harinas fuera de la provincia, interin no se halle asegurado por un mes el abastecimiento de la Capital y otras poblaciones que lo necesitan en cantidad aproximada de 600.000 kilogramos.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil, autoridades y funcionarios á mis órdenes, prohiban la salida de esta provincia de toda cantidad de trigo y sus harinas, sin que vaya acompañada cada expedición de un permiso especial de este Gobierno, que estimará circunstancialmente cada caso, para la concesión de tales autorizaciones.»

Lo hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 29 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

FOMENTO

Minas.

En el expediente número 633 de la mina «La Alameda» de los términos municipales

de Peñalcazar y La Alameda, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:—Vistos los escritos precedentes de los cuales resulta:—Que las concesiones mineras tituladas «Peñalcazar» número 612 y «La Alameda» número 633, fueron cedidas por su concesionario D. Alfonso Rodríguez Colomiers, vecino de Madrid, á la Sociedad Minera Colectiva «Peñalcazar», constituida por medio de escritura pública otorgada en cuatro de Julio de mil novecientos doce, ante el Notario de La Carolina D. Nigelas Prados Salmerón.—Que á su vez la Sociedad Civil Colectiva «Peñalcazar», hizo aportación de las expresadas minas en pleno dominio, á favor de la Sociedad Anónima Minera titulada «Plomifera de Peñalcazar», según escritura otorgada en cinco de Julio de mil novecientos catorce ante el mismo Notario de la Carolina.—Que por ambas transferencias ha debido satisfacerse el correspondiente impuesto de derechos reales toda vez que las respectivas escrituras fueron inscritas sin reparo ni salvedad alguna en el Registro de la Propiedad de Soria, con fecha veintiuno de Enero de mil novecientos quince, según certificación del Registrador expedida en cinco de Abril último, y—Que como consecuencia, se solicita la inscripción de las citadas concesiones en el Catastro minero á favor de la Sociedad actualmente propietaria.—El Ingeniero que suscribe, considerando cumplidos los requisitos esenciales prescritos en los artículos 153 y 154 del Reglamento general de minería, estima procedente acceder á lo solicitado y al propio tiempo librar certificaciones á la Dirección general de Contribuciones, conforme se ordena en el art. 14 del Reglamento de Tributación minera, haciendo constar en ellas las transferencias de que han sido objeto cada una de las minas «Peñalcazar» número 612, del término de Peñalcazar, y «La Alameda» número 633, de los términos de Peñalcazar y La Alameda, en virtud de los cuales pertenecen hoy á la Sociedad Anónima Minera «Plomifera de Peñalcazar», domiciliada en Bilbao y representada en Soria por quien se haya designado.—Y habiéndome

confirmado con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas del distrito, he acordado resolver como en el mismo se propone, autorizando la transferencia del citado registro de la mina «La Alameda» número 633, á favor de la mencionada Sociedad «Plomífera de Peñaleazar» á nombre de la cual habrá de proseguir la tramitación del expediente.—Lo que se notifica por medio de este «Boletín oficial» al Registrador D. Alfonso Rodríguez Colomiers, vecino de Madrid, y á la Sociedad Anónima «Plomífera de Peñaleazar», advirtiéndoles que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se le hiciera en persona.

Soria 27 de Marzo de 1918.—El Gobernador, José García Plaza.

En el expediente núm. 659 para la mina denominada la «Milagrosa» del término municipal de Peñaleazar y La Alameda, se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia.—Visto el escrito precedente y los documentos que al mismo se acompañan de los cuales resulta, que el registro de la mina La Milagrosa número seiscientos cincuenta y nueve, ha sido adquirido por la Sociedad Anónima Minera denominada «Plomífera de Peñaleazar» según escritura otorgada por el primitivo registrador D. Enrique Lacasa Moreno, vecino de Madrid, en catorce de Enero del año actual, ante el Notario de Bilbao D. Francisco Hurtado Saracho; que por la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de Vizcaya se declara con fecha veintiuno de Febrero último exenta la transferencia del pago de tal impuesto, conforme á lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento correspondiente, y que como consecuencia de todo ello se solicita que el título de propiedad de la expresada mina se expida en su día á favor de la Sociedad adquirente; el Ingeniero que suscribe, considerando cumplidos los requisitos prescritos en los artículos 153 y 154 del Reglamento general de minería, estima procedente autorizar la transferencia del citado registro La Milagrosa número seiscientos cincuenta y nueve á favor de la también mencionada Sociedad Plomífera de Peñaleazar, á nombre de la cual habrá de proseguir la tramitación del expediente comenzando por reclamar la presentación en el plazo de diez días, del papel de reintegro que corresponda por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, toda vez que aprobadas por esta Jefatura las operaciones facultativas de que formaba parte la demarcación de aquella mina, no debe imponerse condición especial alguna á la concesión que en su día se otorgue.—Y habiéndome conformado con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas del Distrito; he acordado resolver como en el mismo se propone autorizando la transferencia del citado registro «La Milagrosa» número 659 á favor de la mencionada Sociedad Plomífera de Peñaleazar á nombre

de la cual habrá de proseguir la tramitación del expediente.—Lo que se notifica por medio de este *Boletín oficial* al Registrador D. Enrique Lacasa Moreno, vecino de Madrid, y á la Sociedad Anónima Minera Plomífera de Peñaleazar, advirtiéndoles que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se le hiciera en persona.

Soria 27 de Marzo de 1918.—El Gobernador, José García Plaza.

En el expediente núm. 612 para la mina «Peñaleazar» del término municipal de Peñaleazar, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente.—Vistos los escritos precedentes de los cuales resulta:—Que las concesiones mineras tituladas «Peñaleazar», número seiscientos doce, y «La Alameda», número seiscientos treinta y tres, fueron cedidas por su concesionario D. Alfonso Rodríguez Colomiers, vecino de Madrid, á la Sociedad Minera Colectiva «Peñaleazar», constituida por medio de escritura pública otorgada en cuatro de Julio de mil novecientos doce, ante el Notario de la Carolina D. Nicolás Prados Salmerón. Que á su vez la Sociedad Civil Colectiva «Peñaleazar» hizo aportación de las expresadas minas, en pleno dominio, á favor de la Sociedad Anónima Minera titulada «Plomífera de Peñaleazar», según escritura otorgada en cinco de Julio de mil novecientos catorce ante el mismo Notario de la Carolina.—Que por ambas transferencias ha debido satisfacerse el correspondiente impuesto de derechos reales, toda vez que las respectivas escrituras fueron inscritas sin reparo ni salvedad alguna en el Registro de la Propiedad de Soria con fecha veintiuno de Enero de mil novecientos quince, según certificación del Registrador, expedida en cinco de Abril último: y—Que como consecuencia se solicita la inscripción de las citadas concesiones en el Catastro minero á favor de la Sociedad actualmente propietaria. El Ingeniero que suscribe, considerando cumplidos los requisitos esenciales prescritos en los artículos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro del Reglamento general de Minería, estima procedente acceder á lo solicitado y al propio tiempo librar certificaciones á la Dirección General de Contribuciones, conforme se ordena en el artículo catorce del Reglamento de tributación minera, haciendo constar en ellas las transferencias de que han sido objeto cada una de las minas «Peñaleazar», número seiscientos doce, del término de Peñaleazar y «La Alameda», número seiscientos treinta y tres, de los términos de Peñaleazar y La Alameda, en virtud de las cuales pertenecen hoy á la Sociedad Anónima Minera «Plomífera de Peñaleazar», domiciliada en Bilbao y representada en Soria por quien se haya designado. Y habiéndome conformado con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas del Distrito; he acordado resolver como en el mismo se propone, autorizando la transferen-

cia del citado registro de la mina «Peñaleazar», núm. 612 á favor de la mencionada Sociedad «Plomífera de Peñaleazar» á nombre de la cual habrá de proseguir la tramitación del expediente.—Lo que se notifica por medio de este «Boletín oficial» al Registrador D. Alfonso Rodríguez Colomiers, vecino de Madrid, y á la Sociedad Anónima Plomífera de Peñaleazar, advirtiéndoles que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se le hiciera en persona.

Soria 27 de Marzo de 1918.—El Gobernador, José García Plaza.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 25 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días uno al tres del mes de Abril próximo y horas de nueve á doce, en la forma siguiente:

Día 1.º Retirados, Cruces y Montepío Civil.

Día 2.º Montepío Militar, Jubilados y Remuneratorios.

Día 3.º Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 27 de Marzo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Navalcallo: Fiscal municipal propietario, D. Juan Ciria Fernandez.

Los Villares: Idem idem idem, D. Gregorio Delgado Garcia.

Ledesma de Soria: Idem idem idem, D. Rafael Sancho Gómara.

Agreda: Idem idem idem, D. Bruno Sevillano Aroz.

Almarail: Fiscal Municipal Suplente, Don Eugenio Muñoz Guijarro.

Miñana, Idem idem idem, D. Juan Ledesma Delgado.

La Muedra: Idem idem idem, D. Juan Duran Gomez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 23 de Marzo de 1918.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.